

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA, URGENTE Y PUBLICA CELEBRADA
POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 8 DE JULIO DE 2024.**

SRA. ALCALDESA

Dña. M.^a DOLORES ASENSI FERRUS

SRES. CONCEJALES PRESENTES

D. JUAN MAYORDOMO ZARCO
Dña. GISELA SAEZ VICENTE
D. CARLOS PICON MIR
D. VÍCTOR JAVIER TARODO RODRÍGUEZ

SRES. CONCEJALES AUSENTES

Dña. MAITE PÉREZ FURIO
Dña. MARÍA DOLORES LAFONT AVINENT
Dña. CARMEN BASTANTE LUJAN
Dña. YOLANDA MARÍN FURIÓ

SECRETARIA

Dña. AMPARO FERRANDIS PRATS

Siendo las 9.55h. del día de la fecha indicada, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, se reúnen los/as Concejales/as que al margen se relacionan, que constituyen un quorum de asistencia de cinco de los nueve miembros que tanto de hecho como de derecho integran la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, urgente y pública, excusan su asistencia Dña Maite Pérez y Dña Carmen Bastante.

Por la S^{ra} Alcaldesa se declara abierta la sesión pasando a tratar los asuntos que configuran el orden de día, tal y como se relacionan a continuación:

PRIMERO.- RATIFICAR LA URGENCIA DE LA SESION

Informado el pleno de la necesidad de adoptar el acuerdo dentro del plazo legalmente establecido, y que la demora se debe a la complejidad del asunto y necesidad de informes tanto jurídicos como técnicos que no se habían podido emitir hasta ahora, se acuerda por unanimidad, ratificar la urgencia de la sesión.

SEGUNDO.- ACUERDOS VARIOS, SI PROCEDEN, PARA LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE LA OBRA "CONSTRUCCION EN LA MISMA PARCELA Y DEMOLICION DEL EDIFICIO EXISTENTE DEL CENTRE TIRANT LO BLANC, CRA BARONIA BAIXA, incluida en el PLA EDIFICANT".

Se informa al pleno del contenido de la propuesta debatida en la junta de la comisión de urbanismo, que ha sido informada favorablemente por mayoría de los presentes y que dice así:

“ En relación con el expediente que se tramita para la resolución del contrato de obra C01/2021/PAS, denominado “Construcción en la misma parcela y demolición del edificio existente del centre Tirant lo Blanc, CRA Baronía Baixa, incluido en el Pla Edificant”.

ANTECEDENTES

- **En la sesión extraordinaria celebrada por el pleno de este ayuntamiento el 21 de agosto** de 2023, se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar expediente por si las razones anteriormente expuestas fueran causa de resolución del contrato, debido al incumplimiento del plazo de finalización de las obras, el 12 de diciembre de 2022, debiendo las obras estar completamente finalizadas hacía 7 meses; fecha en que se encontraban en una fase de construcción inaceptablemente temprana (estimación del 35% del total), según el Informe técnico municipal de 12 de julio de 2023.

Por lo que habiendo transcurrido el término de ejecución del contrato y superado el plazo superior a un tercio del tiempo de duración inicial del contrato como demora injustificada, el artículo 193 de la LCSP faculta al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers a **imponer penalidades o resolver el contrato de acuerdo con el artículo 211.1.d).**

Asimismo, la paralización total de la obra, faculta al Ayuntamiento a resolver el contrato por el incumplimiento de la obligación principal del contrato, causa recogida en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Deberá atenderse a la causa que haya aparecido con prioridad en el tiempo de acuerdo con la regla del artículo 211.2 de LCSP, que es la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista (art. 211.1d), seguido del incumplimiento de la obligación principal del contrato (art.211.1f) por la paralización total de la ejecución de la obra.

El artículo 195 de la LCSP estipula que si la Administración optase por la resolución del contrato en el supuesto del artículo 193.3 LCSP (demora respecto al cumplimiento del plazo total), esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

-Los procedimientos de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses (artículo 212.8 de la LCSP).

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los **daños y perjuicios** ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada (art. 213.3 LCSP).

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L , concediéndole un periodo de audiencia por un plazo de diez días, en el que alegará lo que estime oportuno en defensa de sus intereses, comunicándole que el plazo que dispone este Ayuntamiento para dictar resolución expresa son 8 meses.

- **En fecha 14 de septiembre de 2023 por la contratista URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L,** se presentan alegaciones en las que manifiesta su disconformidad con los argumentos expuestos por el ayuntamiento para la resolución del contrato por causas imputables al contratista; así como, su pretensión de la resolución del contrato por causas imputables a la administración artículo 211.1g).

- **Ante la oposición de la empresa contratista, en fecha 12 de enero de 2024 se remitió al Consejo jurídico Consultivo** el expediente, para que emitieran el informe preceptivo respecto a la resolución del contrato, por lo que se comunica que se encuentra suspendido el plazo para resolver hasta que se emita el informe por el Consejo Jurídico Consultivo.

- **Con fecha 28 de marzo** se recibe dictamen favorable del Consejo Jurídico Consultivo, que en base a los artículos 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y 191 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017, considera que:

El ejercicio de la resolución es una prerrogativa, una facultad exorbitante, que constituye una excepción a la igualdad de las partes en el contrato, configurándose como una potestad administrativa de la que la Administración puede hacer uso de manera unilateral. Esa potestad debe ejercerse, no obstante, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la ley.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de marzo de 1989, declara que “los contratos administrativos no son sino una figura especial, con modulaciones características impuestas por su vinculación al cumplimiento de los intereses públicos de la institución contractual, siéndoles de aplicación en definitiva, salvando esas peculiaridades y características, las normas y principios de la dogmática del negocio jurídico, entre los que se encuentra la figura de la resolución contractual para el caso de su incumplimiento en las obligaciones recíprocas (art. 1.124 CC y preceptos concordantes) y la institución del resarcimiento de daños y perjuicios a favor del acreedor, que no es sino una manifestación del principio del Derecho de obligaciones de que el deudor debe reparar las consecuencias nocivas producidas por causa de su incumplimiento culpable (art. 1.101 CC)”.

Es doctrina de este Consell que “la resolución contractual se configura como una prerrogativa de la Administración que tiene su fundamento, en materia de contratos -al igual que, en general, en todo el ámbito del Derecho Administrativo- en la consecución del interés público que subyace en toda actuación de las Administraciones Públicas” (consideración tercera del Dictamen 339/2017, de 15 de marzo).

En caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones, el interés público que subyace en la contratación administrativa justifica que por parte del órgano de contratación se ejerza su potestad de resolver unilateralmente el contrato, siempre que estemos ante los supuestos legales tipificados como tal.

Resulta aplicable la causa prevista en el artículo 211.1, letra f) de la Ley 9/2017, ya citada, del siguiente tenor:

“1. Son causas de resolución del contrato:

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.).”

Es criterio jurisprudencial (entre otras, la STS de 9 de octubre de 1987) que, “no todo incumplimiento puede generar la resolución contractual, sino que ello debe contemplarse en cada caso, atendidas las circunstancias de toda índole que concurren para dilucidar en qué supuestos se trata de un verdadero y efectivo incumplimiento de las obligaciones contractuales, revelador de una voluntad deliberada y clara de no atender, dolosa o culposamente, los compromisos contraídos, haciendo imposible la realización de la prestación [...]”.

No obstante, en este caso, el objeto del contrato es la construcción y demolición del edificio existente del Aulari CRA BARONIA BAIXA. PLA EDIFICANT; por tanto, en un contrato de obras la obligación principal del contratista es la ejecución de la obra, prestación esencial por sí misma del contrato a cuyo favor la Administración remunera a la contratista como contraprestación esencial. Por lo que, respecto de esta prestación, no será necesaria su inclusión en los pliegos como obligación esencial, pues, de facto, lo es.

En este sentido, la Sentencia de 1 de octubre de 1999 del Tribunal Supremo (rec. 2979/1994) determinó que el incumplimiento que puede motivar la resolución del contrato debe afectar a la prestación principal y exteriorizarse a través de una inobservancia total o esencial de dicha prestación de modo que se haya producido un hecho obstaculizador al fin normal del contrato, frustrante de las legítimas expectativas de alcanzar el fin perseguido por el contrato.

A este respecto, se han pronunciado diversos Consejos Consultivos, cuyos dictámenes son preceptivos en caso de oposición por parte del contratista en los supuestos de resolución contractual (artículo 191 LCSP).

En algunos supuestos se ha considerado que una obligación es esencial, pese a que no figure como tal en los pliegos y en el contrato, atendiendo al carácter básico de dicha obligación. Por ello, acreditado su incumplimiento, se dictaminó la procedencia de la resolución contractual por tal causa. De esta manera, se ha considerado que el abandono de la obra por parte de la empresa contratista constituye el incumplimiento de una de las obligaciones contractuales esenciales, pues resulta evidente que la obligación esencial del contratista es la ejecución de la obra (Dictámenes 1.222/2009, de 26 de noviembre, y 32/2010, de 18 de febrero).

Así, la mercantil URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L. manifestó, primero de palabra y más tarde en su escrito de 13 de junio de 2023, que procedía a la suspensión total de obra hasta que no se procediera a la modificación del contrato de obras en cuestión. Paralización unilateral que, como hemos tenido ocasión de ver, no implica suspensión del contrato, por cuanto el órgano de contratación desestimó su solicitud de suspensión en la sesión del Pleno del Ayuntamiento de 27 de junio de 2023 e intimó a la contratista la ejecución del contrato y la continuación de la obra, no apreciando la necesidad de suspender la ejecución del contrato a la vista de la solicitud presentada.

Acerca de la mencionada causa de resolución, son explícitos los Informes de D.^a Lourdes García Sogo de 31 de mayo de 2023, en representación de la UTE Tirant Lo Blanc Sogo Arquitectos sobre el estado de ejecución de las obras y su retraso en la ejecución.

Nuevamente el 20 de junio de 2023, D.^a Lourdes García Sogo, en representación de la UTE Tirant Lo Blanc Sogo Arquitectos puso de manifiesto que por parte de la Dirección Facultativa no se apreciaba motivo alguno para la suspensión de la ejecución de la obra.

El 21 de junio de 2023, D.^a Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, informó que no existían motivos técnicos suficientes para la suspensión temporal y total de las obras.

Además, el 12 de julio de 2023, D.^a Marina Torres de Fuentes, arquitecta empleada en el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, informó del estado de las obras a día 11 de julio de 2023, su paralización efectiva el 14 de junio de 2023, aunque con una reducción paulatina del ritmo de construcción con anterioridad; el incumplimiento de

plazo intermedios, y el incumplimiento del plazo de finalización de las obras el 12 de diciembre de 2022 y añade que las obras se encontraban en una fase de construcción inaceptablemente temprana".

En consecuencia, a la vista de los Informes transcritos, deben considerarse acreditadas la paralización de la ejecución de la obra y la negativa de la contratista a cumplir la obligación principal del contrato, lo que determina la concurrencia de la causa de resolución del artículo 211.1.f) de la LCSP.

Con relación a los efectos de la resolución del contrato, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 213.3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del siguiente tenor: "Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada".

Este precepto ha de ponerse en relación con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone que "en los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración".

Por tanto, deberá incautarse la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, que deberán fijarse en un expediente contradictorio, en lo que excedan del importe de la garantía.

CONCLUSIÓN

Por cuanto queda expuesto, el Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana es del parecer:

Que procede resolver el contrato de obras construcción y demolición del edificio existente del centre Tirant lo Blanc, CRA Baronia Baixa, incluido en el Pla Edificant, por incumplimiento de la obligación principal del contrato con fundamento en el artículo 211.1 f) de la LCSP, con los efectos recogidos en la consideración última de este Dictamen.

- El pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de abril de 2024, a la vista de cuanto antecede en el expediente adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Comunicar a URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L que en fecha 28 de marzo de 2024 se reanuda el procedimiento, suspendido desde el 12 de enero de 2024.

SEGUNDO. Proponer desestimar las alegaciones presentadas el 14 de septiembre de 2023 por la contratista URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L, así como su pretensión de la resolución del contrato por causas imputables a la administración artículo 211.1g); motivado en las razones expuestas en el informe de 10 de enero de 2024 de la secretaria- interventora, que se detallan en el citado acuerdo.

TERCERO.- Proponer la resolución del contrato ante la paralización de la obra, que faculta al Ayuntamiento a resolver el contrato por el incumplimiento de la obligación principal del contrato, construcción del edificio escolar, causa recogida en el artículo 211.1.f) de la LCSP, con la empresa URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L con CIF B98448855, para la obra **“construcción en la misma parcela y demolición del edificio existente del centre Tirant lo Blanc, CRA Baronia Baixa, incluido en el Pla Edificant” Expte: C0 1/2021 PAS.**

Previo al acuerdo de resolución realizar las siguientes actuaciones:

-Tratándose de obras no finalizadas que deben continuar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172.3 de RD 1098/2001, “La liquidación se notificará al contratista al mismo tiempo que el acuerdo de resolución.”. **Por lo que se emplaza a URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L, para el día 6 de mayo de 2024 a las 9h en el lugar de las obras, para proceder al acto de comprobación y medición de la obra ejecutada, al objeto de realizar la liquidación correspondiente.**

- Por la dirección facultativa deberán determinarse las medidas de seguridad o indispensables para evitar el deterioro o ruina de la obra ejecutada, a adoptar por el contratista hasta que se formalice el nuevo contrato.

-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.3 de la ley 9/2017 de contratos del sector público y 113 del reglamento general de contratos del sector publico 1098/2001, deberá incautarse la fianza definitiva, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios originados a la administración, que, en su caso, deberán fijarse en expediente contradictorio, en lo que excedan de la garantía. **Por lo que se le concede a la entidad avalista, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION S.A (CESCE) un plazo de audiencia de 10 días, contados a partir del siguiente a la recepción del presente**

CUARTO.- Deberá iniciarse un nuevo expediente de licitación para la terminación de la obra de referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.6 del LCSP.

QUINTO.- Notificar la presente propuesta a todos los interesados, contratista, avalista y dirección de obra.

El Acuerdo fue notificado el 16 de abril de 2024.

- **En fecha 30 de abril de 2024, se presenta escrito y documentación en la que se solicita** por D.RUBÉN BERNABE MIÑANA en representación de URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L, se inicien los trámites para la revisión extraordinaria de los precios, su cuantificación, aprobación y pago, correspondiente al contrato de las citadas obras .

- **En fecha 2 de mayo** por D.RUBÉN BERNABE MIÑANA en representación de URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L, presenta escrito en el que manifiesta:

I.- Que en fecha 16 de abril de 2024 URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L. ha recibido la notificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento al que me dirijo, adoptado en la sesión celebrada el día 15 del mismo mes y año, por el que, entre otros extremos, se desestiman las alegaciones presentadas el 14 de septiembre de 2023 por mi representada (empresa adjudicataria del contrato de ejecución de las citadas obras) así como su pretensión de la resolución del contrato por causas imputables a la administración (artículo 211.1g) y propone la resolución del citado contrato por la paralización de la obra (propuesta de resolución que no debe entenderse como acuerdo de resolución), emplazándose a URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L. para el día 6 de mayo de 2024 a las 9h en el lugar de las obras, para proceder al acto de comprobación y medición de la obra ejecutada, al objeto de realizar la liquidación correspondiente.

II.- Que esta parte se ratifica en sus anteriores alegaciones y en lo indicado en las mismas, oponiéndose a la resolución del contrato por la causa invocada por el Ayuntamiento al que se dirige y reiterando su solicitud de resolución del mismo por causa imputable a la Administración.

La prueba de lo indicado por esta adjudicataria quedará acreditada en el proceso de liquidación cuya propuesta, que debe comprender la constatación y medición de las obras ya realizadas y en la que se debe fijar los saldos pertinentes a favor de URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L., debe ser trasladada de forma conjunta con el acuerdo de resolución, en el caso en que finalmente se adopte éste.

III.- Que así mismo, y ante la propuesta de incautación de la garantía prestada por la entidad avalista de URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L., esta parte se opone a la misma, y exigirá los daños y perjuicios que en el caso de concluir la propuesta notificada en acuerdo resolutorio por causa imputable a la contratista, se le irroguen con dicha incautación.

IV.- Que en el caso en que el Ayuntamiento al que nos dirigimos, decida (de forma injustificada como hemos acreditado) resolver el contrato por causa imputable a esta empresa constructora y licitar nuevamente el contrato de ejecución de las citadas obras, esta parte se personará en el expediente y en el caso en que se modifique el proyecto técnico que ha servido de base a la adjudicación del contrato que se pretende resolver (modificación negada a URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L.) presentará la oportuna denuncia penal contra el personal (funcionario o contratado) y autoridades que participen en dicha decisión.

Así mismo esta parte anuncia que exigirá las responsabilidades patrimoniales que resulten procedentes , en el caso en que adoptado el mencionado acuerdo, se dicte finalmente sentencia judicial firme que anule el acuerdo resolutorio por causa imputable a la contratista en caso en que éste se adopte, toda vez que comunica ya desde este instante su voluntad de interponer frente al mismo el oportuno recurso contencioso-administrativo. Por todo ello

SOLICITO AL AYUNTAMIENTO DE ALBALAT DELS TRAONGERS que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por efectuadas las anteriores alegaciones, y seguidos los trámites oportunos, acuerde su incorporación al expediente de resolución del contrato de las obras de “CONSTRUCCION EN LA MISMA PARCELA Y DEMOLICION DEL EDIFICIO EXISTENTE DEL CENTRE TIRANT LO BLANC, CRA BARONIA BAIXA”, y por

reiterado el inicio de expediente de resolución de dicho contrato por causa imputable a la Administración, acordándose esta última tras los trámites legales oportunos.

- **El día 6 de mayo de 2024**, citados formalmente mediante notificación para la medición y liquidación de la obra, según consta en el acta de comparecencia levantada, no comparece ningún representante por parte de la empresa contratista URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L.

- **En fecha 3 de junio de 2024** se notifica a URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L el acuerdo adoptado por el pleno de este ayuntamiento en el que se acuerda:

1) Reconocer provisionalmente el derecho de URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L con CIF B98448855, a la solicitada revisión excepcional de precios, en el contrato de obras CO 1/2021 PAS, CENTRE TIRANT LO BLANC. CRA BARONIA BAIXA (PLA EDIFICANT); mediante la aplicación de la fórmula 811- obras de edificación general, incluida en el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas- tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas.

2) Dar traslado del acuerdo al contratista y abrir trámite de audiencia, en el que el adjudicatario podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses. El plazo de alegaciones es de 10 días hábiles.

3) Abierto el trámite de audiencia y habiendo efectuado las alegaciones la contratista, el órgano de contratación deberá resolver motivadamente sobre la concesión de la revisión excepcional de precios. La resolución deberá ser dictada en el plazo de un mes desde que se hayan realizado las alegaciones o se haya finalizado el plazo de 10 días del trámite de audiencia. En caso contrario, la solicitud se entenderá desestimada por silencio negativo. Si la contratista no hace uso del trámite de alegaciones, el órgano de contratación seguirá igualmente obligado a resolver en el plazo de un mes, en este caso, desde la finalización del plazo de 10 días del trámite de audiencia. Simplemente se elevará a definitiva la resolución provisional.

- **Por la dirección de la obra en fecha 27 de junio de 2024 se aporta certificación final de la obra en la que se incluyen la cuantía resultante de la revisión de precios.**

A juicio de la informante la **LEGISLACIÓN APLICABLE** al caso que nos ocupa es la siguiente:

- Arts. 190 a 197, 203 a 207 y 211 a 213, y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Artículos 22,30,82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes.

- Los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y concordantes.

- El artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Decreto 5/2017 de 20 de octubre del Consell por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunidad valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat. PLA EDIFICANT

Y el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en lo sucesivo: RD-L 3/2022).

Y a la vista de cuanto antecede se propone la adopción del siguiente acuerdo:

- 1) Comunicar a URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L que en fecha 28 de marzo de 2024 se reanudó el procedimiento para la resolución del contrato, suspendido desde 12 de enero de 2024.
- 2) Desestimar las alegaciones presentadas el 14 de septiembre de 2023 por la contratista URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L, así como su pretensión de resolución del contrato por causas imputables a la administración artículo 211.1g, motivado en las razones expuestas en el informe de 10 de enero de 2024 emitido por esta secretaria-interventora, que queda transcrito en el acuerdo del pleno de fecha 15 de abril de 2024, y que en este acto se acuerda.
- 3) De acuerdo con el artículo 62.2 de la ley 9/2017 LCSP, la dirección facultativa es la responsable de la ejecución de las obras de acuerdo con lo previsto en los artículos del 237-246 de la reiterada LEY 9/2017.

Los artículos 147 y 148 del RGLCAP, son concluyentes al hacer recaer en la dirección de la obra la competencia para tomar mediciones, aplicar los precios contratados y emitir las certificaciones oportunas.

El artículo 240.1 de la LCAP 9/2017 señala como el momento legalmente previsto para la modificación o rectificación de las certificaciones ordinarias la medición final de la obra

En la fecha señalada, 6 de mayo de 2024, el contratista no comparece para realizar la medición final de la obra realmente ejecutada.

La liquidación de la obra de acuerdo con la propuesta formulada por la dirección facultativa, cuya copia se acompaña (ANEXO I) y forma parte del presente acuerdo, presenta el siguiente resumen:

1 - PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN IVA INCLUIDO	1.725.238,91 €
2 - CANTIDAD LÍQUIDA DEL REMATE IVA INCLUIDO	1.708.784,47 €
3 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	0,00 €
4 - TOTAL CONTRATO	1.708.784,47 €
EJECUTADAS EN PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN	520.816,91 €
CERTIFICADO EN MESES ANTERIORES	583.180,34 €
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN	-62.363,44 €
QUE FALTAN POR EJECUTAR	1.187.967,56 €
Total Base Liquidable	-51.540,03 €
21% - I.V.A.	-10.823,41 €
TOTAL EUROS	-62.363,44 €

Y para que conste, expido esta PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN por: menos SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES euros con CUARENTA Y CUATRO céntimos. IVA incluido.

Por lo que se propone su aprobación.

4) Reconocer el derecho de URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L con CIF B98448855, a la revisión excepcional de precios del contrato de la obra C01/ 2021 PAS, CENTRE TIRANT LO BLANC, CRA BARONIA BAIXA (PLA EDIFICANT) mediante la aplicación de la fórmula 811, obras de edificación general, incluida en el R.D. 1359/211 de 7 de octubre por el que se aprueba la relación de materiales básicos y la fórmula tipo generales de revisión de precios de los contratos de obra y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas. Y Que según la dirección facultativa de la obra arroja en el siguiente resultado:

Certificación	Importe certificación (icl.IVA)	P.E.C. €	K _t	Importe Revisado
ene.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
feb.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
mar.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
abr.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
may.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
jun.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
jul.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
ago.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
sep.-21	32.714,56 €	27.036,83 €	1,006166	27.203,52 €
oct.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
nov.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
dic.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
ene.-22	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
feb.-22	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €

mar.-22	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
abr.-22	1.845,29 €	1.525,03 €	1,116044	1.702,00 €
may.-22	29.605,75 €	24.467,56 €	1,129620	27.639,05 €
jun.-22	25.968,92 €	21.461,92 €	1,120817	24.054,89 €
jul.-22	31.681,41 €	26.182,98 €	1,106146	28.962,20 €
ago.-22	31.370,92 €	25.926,38 €	1,103333	28.605,43 €
sep.-22	50.033,21 €	41.349,76 €	1,106551	45.755,62 €
oct.-22	46.655,71 €	38.558,44 €	1,101369	42.467,07 €
nov.-22	44.865,02 €	37.078,53 €	1,094850	40.595,44 €
dic.-22	30.085,02 €	24.863,65 €	1,089318	27.084,42 €
ene.-23	19.970,93 €	16.504,90 €	1,097032	18.106,40 €
feb.-23	33.765,24 €	27.905,16 €	1,101489	30.737,23 €
mar.-23	66.273,79 €	54.771,73 €	1,101316	60.321,00 €
abr.-23	89.485,28 €	73.954,78 €	1,097497	81.165,11 €
may.-23	47.989,40 €	39.660,66 €	1,095151	43.434,39 €
jun.-23	869,89 €	718,92 €	1,092475	785,40 €
jul.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
ago.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
sep.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
oct.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
nov.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
dic.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
ene.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
feb.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
mar.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
abr.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
may.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
jun.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
jul.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
ago.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
sep.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
oct.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
nov.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
dic.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
Total			528.619,17	

CERTIFICACIÓN FINAL **-62.363,44 €** **-51.540,03 €** **1,09744831** **-56.562,52 €**

Total importe revisado	472056,6484
Total importe certificado (P.E.C.)	430.427,19 €
Incremento =(Importe revisado - Importe certificado)	41.629,46 €

IVA

21,00%

8.742,19 €

INCREMENTO TOTAL con IVA

50.371,64 €

- 5) De acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos.
- 6) Por la dirección facultativa como consecuencia de la liquidación de la obra y medición de las obras realmente ejecutadas, se aporta relación de trabajos ejecutados no incluidas en el proyecto; que han sido realizadas por el contratista con el consentimiento y bajo su dirección; al margen de la aprobación de este ayuntamiento. Justifica la dirección facultativa en **el anexo II**, que se acompaña la necesidad de los trabajos.

Dadas las circunstancias, sin perjuicio de las acciones que el ayuntamiento pueda ejercer, la necesidad de proseguir el procedimiento para finalizar las obras, teniendo en cuenta el interés general que supone disponer del edificio escolar en el plazo más breve posible, se propone su aprobación municipal y compromiso de hacer frente al pago de la cantidad que finalmente resulte, por la ejecución de estas obras no previstas en el proyecto y puestas de manifiesto en la liquidación de la obra, sin la autorización municipal.

- 7) De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 del RDL 3/2022, la liquidación de la cuantía resultante de la revisión de precios se aplicará a la certificación final de obra como partida adicional y pleno respeto a la legislación presupuestaria; por lo que en fecha 27 de junio de 2024 se presenta por la dirección de la obra certificación final (ANEXO III), que presenta el siguiente resumen:

PRESUPUESTO EUROS	CANTIDAD LIQUIDAD DEL REMATE	MODIF. CONTRATO	TOTAL CONTRATO	IMPORTE DE LAS OBRAS		
				TOTAL EJECUTADO	EJECUTADAS En meses anteriores	Que faltan por ejecutar
1.725.238,91 €	1.708.784,47 €	0,00 €	1.708.784,47 €	520.816,91 €	583.180,34 €	1.187.967,56 €

Total Base Liquidable -51.540,03 €

Partida adicional en concepto de Revisión de Precios 41.629,46 €

Suma -9.910,57 €

21% - I.V.A. -2.081,22 €

TOTAL EUROS -11.991,79 €

Y para que conste, expido esta liquidación negativa por **MENOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.**

De donde se deduce que, en principio, no es necesario habilitar crédito para su pago, y se propone su aprobación.

- 8) Resolver el contrato ante la paralización de la obra, que faculta al ayuntamiento a resolver el contrato por el incumplimiento de la obligación principal del contrato, construcción del edificio escolar, causa recogida en el artículo 211.1 f) de la LCSP, con la empresa URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L con CIF B98448855 para la obra "construcción en la misma parcela y demolición del edificio existente del centre Tirant lo Blanc, CRA Baronia Baixa, incluido en el Pla Edificant; EXPTE: C01/2021PAS.
- 9) Fijar como medidas provisionales a adoptar por razón de seguridad las siguientes.

MEDIDAS A ADOPTAR POR RAZONES DE SEGURIDAD

Para evitar el acceso al recinto de las obras por persona ajena a las mismas, se procederá a la sustitución de elementos de plástico o alambre que sirven para unir partes del vallado perimetral, por uniones soldadas o compuestas por cadena y candado, de manera que se garantice la continuidad en la integridad del cerramiento. Esta operación deberá realizarse tanto en la parte en que el cerramiento del recinto está formado por elementos provisionales suministrados en su día por el Contratista, como en la parte en la que se ha mantenido el cerramiento de paneles metálicos existente en el Centro con anterioridad al comienzo de las obras.

Así mismo, con periodicidad semanal, se procederá a una revisión del cerramiento del recinto con el fin de asegurar el mantenimiento de sus condiciones de seguridad.

LIMPIEZA DE MATERIALES NO CERTIFICADOS Y AJENOS A LA OBRA

El Contratista retirará todos los materiales susceptibles de ser utilizados en distintas unidades de obra y acopiados en el interior del recinto. Así mismo procederá a la retirada de materiales ajenos a la obra que, por su interés y con el conocimiento del Promotor de las obras y su Dirección Facultativa ha venido almacenado en parte del recinto.

RETIRADA DE INSTALACIONES DE OBRA Y LIMPIEZA

El Contratista procederá al desmantelamiento y retirada de las instalaciones provisionales de obra así como a los medios auxiliares que aún permanecen en el interior del recinto.

Una vez haya realizado las operaciones anteriormente descritas, procederá a la limpieza de escombros y materiales sobrantes que permanezcan en la obra.

- 10) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.3 de la ley 9/2017 de contratos del sector público y 113 del reglamento general de contratos del sector publico 1098/2001, deberá incautarse la fianza definitiva, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios originados a la administración, que, en su caso, deberán fijarse en expediente contradictorio, en lo que excedan de la garantía.
- 11) De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 246 de la LCSP, una vez se haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, se podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.
- 12) De acuerdo con el artículo 8 bis del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en lo sucesivo: RD-L 3/2022); para modificación de la delegación. Se debe solicitar de la Generalitat Valenciana la modificación de la delegación, según documentación que se acompaña (ANEXO IV) y en la que se justifica la necesidad de incrementar la financiación de la delegación que resulta insuficiente con motivo de la paralización de la obra, retraso en su ejecución y demás circunstancias expuestas en el documento que se acompaña así como valoración estimada de las mismas.

A la vista de cuanto antecede y tras deliberación del asunto se adopta por mayoría, con el voto favorable de los 2 concejales y alcaldesa del PP, y la concejala no adscrita y la abstención del concejal de Vox, el siguiente acuerdo:

- 1) Comunicar a URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L que en fecha 28 de marzo de 2024 se reanudó el procedimiento para la resolución del contrato, suspendido desde 12 de enero de 2024.
- 2) Desestimar las alegaciones presentadas el 14 de septiembre de 2023 por la contratista URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L, así como su pretensión de

resolución del contrato por causas imputables a la administración artículo 211.1g, motivado en las razones expuestas en el informe de 10 de enero de 2024 emitido por esta secretaria-interventora, que queda transcrito en el acuerdo del pleno de fecha 15 de abril de 2024, y que en este acto se acuerda.

3) De acuerdo con el artículo 62.2 de la ley 9/2017 LCSP, la dirección facultativa es la responsable de la ejecución de las obras de acuerdo con lo previsto en los artículos del 237-246 de la reiterada LEY 9/2017.

Los artículos 147 y 148 del RGLCAP, son concluyentes al hacer recaer en la dirección de la obra la competencia para tomar mediciones, aplicar los precios contratados y emitir las certificaciones oportunas.

El artículo 240.1 de la LCAP 9/2017 señala como el momento legalmente previsto para la modificación o rectificación de las certificaciones ordinarias la medición final de la obra

En la fecha señalada, 6 de mayo de 2024, el contratista no comparece para realizar la medición final de la obra realmente ejecutada.

Aprobar la liquidación de la obra de acuerdo con la propuesta formulada por la dirección facultativa, cuya copia se acompaña (ANEXO I) y forma parte del presente acuerdo, que presenta el siguiente resumen:

1 - PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN IVA INCLUIDO	1.725.238,91 €
2 - CANTIDAD LÍQUIDA DEL REMATE IVA INCLUIDO	1.708.784,47 €
3 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	0,00 €
4 - TOTAL CONTRATO	1.708.784,47 €
EJECUTADAS EN PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN	520.816,91 €
CERTIFICADO EN MESES ANTERIORES	583.180,34 €
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN	-62.363,44 €
QUE FALTAN POR EJECUTAR	1.187.967,56 €
Total Base Liquidable	-51.540,03 €
21% - I.V.A.	-10.823,41€
TOTAL EUROS	-62.363,44 €

Y para que conste, expido esta PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN por: **menos SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES euros con CUARENTA Y CUATRO céntimos. IVA incluido.**

4) Reconocer el derecho de URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L con CIF B98448855, a la revisión excepcional de precios del contrato de la obra C01/ 2021 PAS, CENTRE TIRANT LO BLANC, CRA BARONIA BAIXA (PLA EDIFICANT) mediante la aplicación de la fórmula 811, obras de edificación general, incluida en el R.D. 1359/211 de 7 de octubre por el que se aprueba la relación de materiales básicos y la fórmula tipo generales de revisión de precios de los contratos de obra y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las administraciones públicas. Y Que según la dirección facultativa de la obra arroja en el siguiente resultado:

Certificación	Importe certificación (incl.IVA)	P.E.C. €	K _t	Importe Revisado
ene.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
feb.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
mar.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
abr.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
may.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
jun.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
jul.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
ago.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
sep.-21	32.714,56 €	27.036,83 €	1,006166	27.203,52 €
oct.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
nov.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
dic.-21	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
ene.-22	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
feb.-22	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
mar.-22	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
abr.-22	1.845,29 €	1.525,03 €	1,116044	1.702,00 €
may.-22	29.605,75 €	24.467,56 €	1,129620	27.639,05 €
jun.-22	25.968,92 €	21.461,92 €	1,120817	24.054,89 €
jul.-22	31.681,41 €	26.182,98 €	1,106146	28.962,20 €
ago.-22	31.370,92 €	25.926,38 €	1,103333	28.605,43 €
sep.-22	50.033,21 €	41.349,76 €	1,106551	45.755,62 €
oct.-22	46.655,71 €	38.558,44 €	1,101369	42.467,07 €
nov.-22	44.865,02 €	37.078,53 €	1,094850	40.595,44 €
dic.-22	30.085,02 €	24.863,65 €	1,089318	27.084,42 €
ene.-23	19.970,93 €	16.504,90 €	1,097032	18.106,40 €
feb.-23	33.765,24 €	27.905,16 €	1,101489	30.737,23 €
mar.-23	66.273,79 €	54.771,73 €	1,101316	60.321,00 €
abr.-23	89.485,28 €	73.954,78 €	1,097497	81.165,11 €
may.-23	47.989,40 €	39.660,66 €	1,095151	43.434,39 €
jun.-23	869,89 €	718,92 €	1,092475	785,40 €
jul.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
ago.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
sep.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
oct.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
nov.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
dic.-23	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
ene.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
feb.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
mar.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
abr.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
may.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €

jun.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
jul.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
ago.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
sep.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
oct.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
nov.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
dic.-24	0,00 €	0,00 €	0,000000	0,00 €
Total				528.619,17

CERTIFICACIÓN FINAL -62.363,44 € -51.540,03 € 1,09744831 -56.562,52 €

Total importe revisado	472056,6484
Total importe certificado (P.E.C.)	430.427,19 €
Incremento =(Importe revisado - Importe certificado)	41.629,46 €

IVA

21,00%

8.742,19 €

INCREMENTO TOTAL con IVA

50.371,64 €

5) De acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, **el pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos.**

6) Aceptar el ANEXO II, presentado por la dirección facultativa como consecuencia de la liquidación de la obra y medición de las obras realmente ejecutadas, que describe la relación de trabajos ejecutados no incluidas en el proyecto; que han sido realizadas por el contratista con el consentimiento y bajo su dirección; al margen de la aprobación de este ayuntamiento; motivado en que dadas las circunstancias, sin perjuicio de las acciones que el ayuntamiento pueda ejercer, la necesidad de proseguir el procedimiento para finalizar las obras, teniendo en cuenta el interés general que supone disponer del edificio escolar en el plazo más breve posible; y aceptar el compromiso de hacer frente al pago de la cantidad que finalmente resulte, por la ejecución de estas obras no

previstas en el proyecto y puestas de manifiesto en la liquidación de la obra, sin la autorización municipal.

7) Aprobar la certificación final de la obra en la que se incluye como partida adicional la revisión de precios, según documento que aporta la dirección facultativa en fecha 27 de junio de 2024, que se acompaña como (ANEXO III), que presenta el siguiente resumen:

PRESUPUESTO EUROS	CANTIDAD LIQUIDAD DEL REMATE	MODIF. CONTRATO	TOTAL CONTRATO	IMPORTE DE LAS OBRAS		
				TOTAL EJECUTADO	EJECUTADAS En meses anteriores	Que faltan por ejecutar
1.725.238,91 €	1.708.784,47 €	0,00 €	1.708.784,47 €	520.816,91 €	583.180,34 €	1.187.967,56 €

Total Base Liquidable-51.540,03 €

Partida adicional en concepto de Revisión de Precios 41.629,46 €

Suma-9.910,57 €

21% - I.V.A.-2.081,22 €

TOTAL EUROS -11.991,79 €

Y para que conste, expido esta liquidación negativa por **MENOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS.**

De donde se deduce que, en principio, no es necesario habilitar crédito para su pago.

8) Resolver el contrato ante la paralización de la obra, que faculta al ayuntamiento a resolver el contrato por el incumplimiento de la obligación principal del contrato, construcción del edificio escolar, causa recogida en el artículo 211.1 f) de la LCSP, con la empresa URBAMED INFRAESTRUCTURAS S.L con CIF B98448855 para la obra “construcción en la misma parcela y demolición del edificio existente del centre Tirant lo Blanc, CRA Baronia Baixa, incluido en el Pla Edificant; EXPTE: C01/2021PAS.

9) Fijar como medidas provisionales a adoptar por razón de seguridad las siguientes.

MEDIDAS A ADOPTAR POR RAZONES DE SEGURIDAD

Para evitar el acceso al recinto de las obras por persona ajena a las mismas, se procederá a la sustitución de elementos de plástico o alambre que sirven para unir partes del vallado perimetral, por uniones soldadas o compuestas por cadena y candado, de manera que se garantice la continuidad en la integridad del cerramiento. Esta operación deberá realizarse tanto en la parte en que el cerramiento del recinto está formado por elementos provisionales suministrados en su día por el Contratista, como en la parte en la que se ha mantenido el cerramiento de paneles metálicos existente en el Centro con anterioridad al comienzo de las obras.

Así mismo, con periodicidad semanal, se procederá a una revisión del cerramiento del recinto con el fin de asegurar el mantenimiento de sus condiciones de seguridad.

LIMPIEZA DE MATERIALES NO CERTIFICADOS Y AJENOS A LA OBRA

El Contratista retirará todos los materiales susceptibles de ser utilizados en distintas unidades de obra y acopiados en el interior del recinto. Así mismo procederá a la retirada de materiales ajenos a la obra que, por su interés y con el conocimiento del Promotor de las obras y su Dirección Facultativa ha venido almacenado en parte del recinto.

RETIRADA DE INSTALACIONES DE OBRA Y LIMPIEZA

El Contratista procederá al desmantelamiento y retirada de las instalaciones provisionales de obra así como a los medios auxiliares que aún permanecen en el interior del recinto.

Una vez haya realizado las operaciones anteriormente descritas, procederá a la limpieza de escombros y materiales sobrantes que permanezcan en la obra.

10) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.3 de la ley 9/2017 de contratos del sector público y 113 del reglamento general de contratos del sector publico 1098/2001, incautar la fianza definitiva, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios originados a la administración, que, en su caso, deberán fijarse en expediente contradictorio, en lo que excedan de la garantía.

11) Notificado al contratista la liquidación de las obras ejecutadas, acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días.

12) De acuerdo con el artículo 8 bis del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en lo sucesivo: RD-L 3/2022); para modificación de la delegación; solicitar de la Generalitat Valenciana la modificación de la delegación, según documentación que se acompaña (ANEXO IV) y en la que se justifica la necesidad de incrementar la financiación de la delegación que resulta insuficiente con motivo de la paralización de la obra, retraso en su ejecución y demás circunstancias expuestas en el documento que se acompaña así como valoración estimada de las mismas.

13) Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista, avalista y órgano educativo competente a los efectos oportunos.

Y sin mas asuntos que tratar por la Sra. Alcaldesa se cierra la sesión siendo las 10,20h del día del encabezamiento y para constancia de lo actuado se extiende la presente acta que se somete a la firma de la Sra. Alcaldesa.

Vº Bº

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo: Mª Dolores Asensi

Fdo: Amparo Ferrandis